



RESOLUCION DIRECTORAL N° 187 -2018-ANA-AAA.PA

Abancay, 26 FEB. 2018

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 206978-2017 que contiene el procedimiento de Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua con fines agrarios, solicitado por el Comité de Usuarios de Imponeda Baja, representado por el Señor Gabriel Palomino Ustua, identificado con D.N.I. N° 31005735; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y tiene, según el artículo 15°, numeral 7, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, entre otras funciones, el otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de sus órganos desconcentrados;

Que, el artículo 44° de la acotada Ley, señala que "Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua...", mientras que el artículo 45° de la propia Ley, establece que las clases de derechos de uso de agua son: Licencia de uso, Permiso de uso y Autorización de uso de agua";

Que, según el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, los procedimientos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua son: a) Autorización de Ejecución de Estudios de Disponibilidad Hídrica, b) Acreditación de Disponibilidad Hídrica y, c) Autorización de Ejecución de Obras de aprovechamiento hídrico;

Que, conforme al artículo 21° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de uso de Agua y Autorizaciones de ejecución de obras en fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, la licencia de uso de agua, se otorga previa verificación técnica de campo en la que el ALA certifique la conclusión de la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico (...);

Que, el artículo 84° del Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, dispone que, son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo, entre otros, encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos;

Que, con escrito signado con CUT N° 206978-2017 de fecha 12 de diciembre del 2017, el Comité de Usuarios de Imponeda Baja, representado por el Señor Gabriel Palomino Ustua, identificado con D.N.I. N° 31005735, solicitó licencia de uso de agua superficial con fines agrarios;

Que, mediante Acta de Verificación Técnica de campo de fecha 05 de enero del 2018, la Administración Local de Agua Medio Apurímac – Pachachaca, constató que las obras de aprovechamiento hídrico no están concluidas;

Que, el Informe Técnico N° 021-2018-ANA-AAA.PA-ALA.MAP-AT/CEMC., de fecha 07 de enero del 2018, formulado por el profesional de la Administración Local de Agua Medio Apurímac Pachachaca, concluyó que, técnicamente es procedente encausar el procedimiento al de prórroga de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, otorgada mediante Resolución Directoral N°0745-2017-ANA/AAA.XI-PA de fecha 11 de setiembre del 2017, toda vez que de la verificación técnica de campo se pudo observar que se encuentra a un en proceso de ejecución;

Estando a lo expuesto y con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica y, en uso de las facultades conferidas en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar por única vez y por el plazo de tres (03) meses, la vigencia de la Resolución Directoral N°0745-2017-ANA/AAA.XI-PA de fecha 11 de setiembre del 2017, que autorizó al Comité de Usuarios de Agua Imponeda Baja, la Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico, en los mismos extremos y condiciones en que fue otorgada.

ARTÍCULO 2°.- Notificar la presente resolución al Comité de Usuarios de Agua Imponeda Baja, conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de éste Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la Administración Local de Agua Medio Apurímac – Pachachaca.



Regístrese y notifíquese.

ING. OMAR VELASQUEZ FIGUEROA
Director

Autoridad Administrativa del Agua XI Pampas – Apurímac